

## **GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**

### Dirección de Salud Apurimac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho



# **RESOLUCION DIRECTORAL**

Nº 592 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

2 0 SEP. 2024



VISTOS: El Memorándum N° 02096-2024-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 16 de setiembre del 2024, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: "contrato de trabajo de (...) JOSE ADAN OBALLE BARDALES en la modalidad de plazo fijo, nivel SAF con código AIRHSO N° 000030, como Trabajador de Servicios I, desde el 04 hasta el 30 de setiembre del año 2024, en la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas"; y,

#### CONSIDERANDO

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Titulo Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el numeral c) del literal 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, La contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. (...)";

Que, el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, en su artículo 38 inciso c), establece que las entidades de la Administración Publica solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental.(...); asimismo, el artículo 39° del reglamento, concordante con el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, establece que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional y que solo procederá en caso de "máxima necesidad y debidamente fundamentado por la autoridad competente;



Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 413-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONTRATAR, por estricta necesidad de servicio, al servidor JOSE ADAN OBALLE BARDALES, identificado con DNI N° 42096716, en la modalidad de plazo fijo, (D. Leg. 276), como Trabajador de Servicios I, nivel SAF, con AIRHSP N° 000030, en la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, a partir del 04 al 30 de setiembre del año 2024. Vínculo laboral que culminará indefectiblemente al cumplimiento del plazo señalado.

ARTÍCULO 2º.- SEÑALAR, que el personal referido en la presente resolución no podrá invocar causal alguna para solicitar ser contratado como personal permanente, quedando a salvo su derecho para postular a los concursos públicos a las plazas que de acuerdo a las necesidades del servicio requieran ser cubiertas en su oportunidad, de conformidad con las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 3º - NOTIFICAR, la presente resolución a la Interesada y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c. D.G D.Ejec. Interesado Arch/fyd.

OBJECTION OF SALUD APURIMAC II

DR. PORFIRIO MUNOZ VASQUE7

COJ: NO 23633

DIRECTION GENERAL



